



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-025-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS**, Departamento de Río San Juan, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de abril del año dos mil quince, con referencia **AA-003-001-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar si los ingresos recibidos por la municipalidad fueron oportunamente registrados y depositados, los egresos efectuados autorizados y justificados adecuadamente y que los mismos correspondan a transacciones propias de la municipalidad de conformidad a los establecido en el Presupuesto Anual aprobado por el Consejo Municipal; **b)** Evaluar lo adecuado de la estructura del control interno de la municipalidad; **c)** Determinar el cumplimiento por parte de la administración las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables del incumplimiento legal si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que la Alcaldía Municipal de San Carlos, registró apropiada y oportunamente los ingresos y egresos, que los ingresos fueron depositados en las diferentes cuentas bancarias que la comuna maneja y que los egresos en base a la prueba realizada en sus partidas más significativas, fueron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-025-16

registrados contablemente de forma correcta, expresa también el mismo conclusivo que el control interno presenta debilidades siendo estas las siguientes: a) Recibos de Tesorería del área de los colectores no son invalidados con el sello de anulado; b) Falta de referencia en los recibos de tesorería por los tributos de carta de venta de ganado; c) Falta de normativa para el control de combustible de la flota vehicular; y, d) Falta de bitácoras en los proyectos ejecutados en el período examinado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS**, Departamento de Río San Juan, Informe de fecha treinta de abril del año dos mil quince, con referencia **AA-003-001-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecida en la recomendación de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta Autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Tres (963) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.